

ESTADO No. 200

Fecha: 04/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2007 00990 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLAUDIA JULIANA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA GIRAMUNDO LIMITADA	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00217 01	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN RUIZ	BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE	Auto decide recurso REPONE AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00223 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE MARIA FERREIRA CHAPARRO	Auto decreta medida cautelar	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00655 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GERSON JAIR VALENCIA CABEZA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE TRANSUNIÓN -ANTES CIFIN S.A.-	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00686 01	Ejecutivo Singular	MULTIFILTROS LTDA	MARIA ELENA PABON FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00454 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ERWIN PEREZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00654 01	Ejecutivo Singular	INVERTEK S.A	MARIA ELENA PABON FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00588 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAIMES RONDON	MARITZA SUAREZ QUIÑONEZ	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE. ASÍ MISMO, OFICIAR AL BANCO DE BOGOTÁ S.A. A EFECTOS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2015 00019 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	EDNA PAOLA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00924 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH	MARLEN MORALES CORDERO	Auto reconoce personería	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00028 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	OLVER GIOVANNI PRADO SANGUINO	Auto de Trámite Auto Pone en Conocimiento	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00205 01	Ejecutivo Singular	MARTHA OFELIA ARDILA RUEDA	ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00675 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YULY PAULIN CASTELLANOS DUARTE	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00004 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA -ENLACE ICT LTDA-	ISRAEL CAMARON ARENIS	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00047 01	Ejecutivo Singular	HECTOR MAURICIO OROZCO LUNA	MARIA ELENA VARVAJAL ZAPATA	Auto reconoce personería	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00366 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MARIA NELCY GALVIS Y CIA LTDA	LUZ MARY MUÑOZ BUENO	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00415 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00608 01	Ejecutivo Singular	ISIDRO NAVARRO BERSINGER	DEISY ADRIANA CALA DUARTE	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA APLISALUD	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00174 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FRANCISCO TARAZONA CACERES	Auto de Trámite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2018 00188 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIO MILLAN RIOS	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00330 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00464 01	Ejecutivo Singular	JOHANNA ANDREA JARAMILLO	EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SEGURIDAD ATEMPI LTDA	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00767 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ELSA ORDOÑEZ RANGEL	Auto decreta medida cautelar	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ ZAPATA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A J12CMB	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00183 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	BERNARDO ROMERO ACUÑA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, EN CALIDAD DE COMISIONADO	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00252 01	Ejecutivo Singular	BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS	MARIELA BUSTOS ESPINOSA	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00781 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO PRESENTACION DE BUCARAMANGA	LIGIA CRISTINA VELEZ HERRERA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00819 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SILVIA LILIANA CLARO BERMUDEZ	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00044 01	Ejecutivo Singular	PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S	JORGE MAURICIO ROJAS DIAZ	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00408 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARLOS ALBERTO TRILLOS VACCA	Auto Toma Nota de Remanente EN FAVOR DEL J6ECMB	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2021 00577 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	JAIME MARIN CORREDOR	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2007– 00990- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MABEL ELVIRA RAMIREZ JIMENEZ, CLAUDIA JULIANA GOMEZ RAMIREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por GIRAMUNDO LIMITADA, en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaPagador"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04072444d4a14d41d25f06a5595c41a09e8d63cf4a4cb1f882fd638db4b85d77

Documento generado en 02/11/2022 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2009– 00217- 01
DEMANDANTE: JOSE HERNÁN RUIZ cesionario RUBIELA PRADA CARVAJAL
DEMANDADO: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el togado JUAN CARLOS SERRANO LUNA, quien funge en calidad de apoderado judicial de RUBIELA PRADA CARVAJAL, en contra del auto de fecha 18 de marzo del 2022 (*folio 03 – C2*), en el cual se dispuso *"En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el vocero de la parte demandante, de mutuo acuerdo con el acreedor del remanente; teniendo en cuenta que la misma está supedita a que la cautela aquí decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-82891, sea puesta a disposición del proceso radicado 2014-00123-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, este Despacho dispone **NO ACEDER** a la misma, toda vez que en el presente asunto se tomó nota de embargo de remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el radicado 2009-00347-00, el cual a la fecha continua vigente, no siendo posible cancelar la medida cautelar que recae sobre el bien en comento para dejarla a disposición de un proceso diferente al arriba mencionando, sin que medie orden del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga"*.

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que, en los términos del artículo 597 del C.G.P., no resulta necesaria orden judicial a efectos de proceder con el levantamiento de la medida cautelar en comento, absteniéndose de ponerla a disposición del asunto que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, máxime, cuando dicha solicitud es coadyuvada por el acreedor del remanente, esto es, quien funge como demandante en el precitado proceso laboral.

2.2 ACREEDOR DEL REMANENTE

El ciudadano EDUARD ALEXANDER DIAZ LEÓN, en calidad de demandante dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y, a su vez, acreedor del remanente en el presente asunto, presenta escrito en el que manifiesta coadyuvar lo expuesto por el sujeto recurrente.

2.3 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte de los sujetos no recurrentes.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado*

ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen”.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 18 de marzo del 2022 (*folio 03 – C2*), en el cual se dispuso no acceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble en mención, absteniéndose de dejarla a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que mediante proveído de 18 de marzo del 2022 (*folio 03 – C2*), se dispuso *“En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el vocero de la parte demandante, de mutuo acuerdo con el acreedor del remanente; teniendo en cuenta que la misma está supedita a que la cautela aquí decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-82891, sea puesta a disposición del proceso radicado 2014-00123-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, este Despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que **en el presente asunto se tomó nota de embargo de remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el radicado 2009-00347-00, el cual a la fecha continua vigente, no siendo posible cancelar la medida cautelar que recae sobre el bien en comento para dejarla a disposición de un proceso diferente al arriba mencionando, sin que medie orden del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga**”.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Bajo ese orden de ideas, el apoderado judicial de la parte demandante refiere que, bajo los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., no resulta admisible el argumento esbozado por este estrado, al considerar que no es necesario que medie orden del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, si se tiene en cuenta que, quien funge como demandante ante dicha agencia, esto es, el ciudadano EDUARD ALEXANDER DIAZ LEÓN, ha coadyuvado lo solicitado por el sujeto recurrente.

Conforme a lo expuesto, sea del caso recordar la precitada norma, específicamente el contenido del numeral 1, así *“(...) Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente (...)*”.

En consecuencia, para proceder con el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-82891**, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- I) Que la misma sea presentada por quien elevó la solicitud de medida cautelar.
- II) Ahora bien, en caso de existir litisconsortes o terceristas, la solicitud deberá ser presentada conjuntamente por estos y los referidos en el numeral que precede.

En el caso objeto de análisis, evidencia este despacho que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 numeral 1 ibidem, como quiera que:

- I) La solicitud de levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble es presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, es decir, el sujeto procesal interesado en hacer efectiva dicha cautela.
- II) Para el caso, se predica la existencia de un tercerista en cabeza del acreedor del remanente, esto es, el ciudadano EDUARD ALEXANDER DIAZ LEÓN, quien funge como demandante en el proceso que cursa ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y, a su vez, coadyuva la solicitud presentada por el sujeto recurrente.

Bajo esa línea argumentativa encuentra el estrado que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, por lo tanto, en principio, se procederá con el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-82891**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por otra parte, se tiene que en proveído de fecha 24 de febrero del 2016 (*folio 195 – C2*), se ordenó, entre otros, "(...) **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, decretado y solicitado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso allá radicado No. 2009-00347-00 (...)", no obstante, a efectos de proceder con lo solicitado, se dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso en favor del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 68001-3105-001-2009-00347-00.

En consecuencia, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, en favor del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso EJECUTIVO seguido del ORDINARIO con radicado No. 68001-3103-007-2014-00123-00.

Siendo del caso aclarar que quien funge como parte demandante en el presente asunto, a su vez, funge como accionante en el asunto que cursa ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO que fuese iniciado posterior al ORDINARIO de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-82891**, en el que resolvió condenar a la contratante incumplida BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE.

En concordancia con las precitadas ordenes, sería del caso dejar a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso EJECUTIVO seguido del ORDINARIO con radicado No. 68001-3103-007-2014-00123-00, la medida cautelar decretada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-82891**, NO OBSTANTE, evidencia este despacho que mediante comunicación No. 3002019EE02350 de fecha 02 de mayo del 2019 (*folio 299 – C2*) emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO se informó "De conformidad con el artículo 839 del Decreto 624 de 1988 adicionado por la Ley 6 de 1992, me permito informarle que fue inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-82891, el **Embargo de Jurisdicción Coactiva por Procesos de cobro administrativo, ordenado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, contra BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE mediante oficio 1530 del 12-04-2019, Resolución RCC – 23849 del 11-04-2019, expediente 95973. Dicho embargo se registró a pesar de estar inscrito EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, ordenado por su despacho instaurado por JOSE HERNÁN RUIZ SIERRA contra BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, mediante Oficio 1559 del 23-04-2014, Radicado: J9-2009-217". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, conforme a la prelación de créditos contenida en el artículo 2495 numeral 6 del C.C. se tiene que "(...) La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran: 6. Lo créditos del **fisco** y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados (...).

Lo anterior, a luces del Concepto 220-061074 del 10 de junio del 2019 emitido por la Superintendencia de Sociedades, en el que refiere: "(...) en cuanto a los que se consideran créditos del fisco es de resaltar que son tales aquellos relativos al erario, al tesoro público o al conjunto de organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos, y que las contribuciones hacen parte del concepto de impuesto o tributo en términos del artículo 338 de la Constitución Nacional, pues constituyen las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines.

Con base en estas disposiciones, esta Oficina ha considerado de tiempo atrás que **las contribuciones parafiscales están comprendidas dentro del concepto "créditos del fisco" y, por ende, gozan de la preferencia reconocida en la ley civil a los créditos de primera clase** (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, repara este despacho que, en virtud de la comunicación No. 3002019EE02350 de fecha 02 de mayo del 2019 (*folio 299 – C2*) emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO mediante la cual informa que fue inscrito el Embargo de Jurisdicción Coactiva por Procesos de cobro administrativo,

ordenado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGP respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-82891**, dicho bien **QUEDARÁ A DISPOSICIÓN** de la precitada entidad en favor del **expediente 95973**.

Sea pertinente indicar que la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO fue puesta en conocimiento de las partes mediante proveído de fecha 20 de mayo del 2019 (*folio 300 – C2*).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este despacho el día 18 de marzo del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-82891**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: LEVANTAR el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso en favor del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 68001-3105-001-2009-00347-00.

CUARTO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, en favor del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso EJECUTIVO seguido del ORDINARIO con radicado No. 68001-3103-007-2014-00123-00.

QUINTO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-82891**, en virtud de lo dispuesto en la Resolución RCC – 23849 del 11-04-2019, expediente 95973.

SEXTO: Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comuníquese el contenido del presente proveído a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3105-001-2009-00347-00, al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3103-007-2014-00123-00 y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP dentro del expediente 95973.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 200 del 04 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816857dedbb8bc3fd7118481f69f33be0d26ee0de9276f68c28890c6133b3820**

Documento generado en 02/11/2022 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 005 2012-00223-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: NIDIA STELLA FERREIRA FRANCO-JOSE MARIA FERREIRA CHAPARRO
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y demás productos financieros, cuyo titular sea la parte demandada **NIDIA STELLA FERREIRA FRANCO** identificada con la C.C. No. 37.545.830 y **JOSE MARIA FERREIRA CHAPARRO** identificado con cedula 5.562.280, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOS DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S. A, AV VILLAS S. A, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE.

Se limita la medida hasta la suma de \$38.170.440.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7711275e736a311aa15e968129a994ab4a52c4a51dc28fabf36bd82810f5ea**

Documento generado en 02/11/2022 10:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2012– 00655- 02
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: GERSON JAIR VALENCIA CABEZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la compañía TRANSUNIÓN -antes CIFIN S.A.- en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado GERSON JAIR VALENCIA CABEZA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaTransunión](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead067deacbd6c4639f19bdf10e5003e6b6a7c9f9f303add87196d48f7eef9c**

Documento generado en 02/11/2022 09:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00686 01
DEMANDANTE: MULTIFILTROS LTDA
DEMANDADOS: MARIA ELENA PABON
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada **MARÍA ELENA PABÓN**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga) en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001400300420130065401.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **MULTIFILTROS LTDA** en contra de MARIA ELENA PABON, por el pago total de la obligación ejecutada.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **MULTIFILTROS LTDA** en contra de **MARÍA ELENA PABÓN**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada **MARÍA ELENA PABÓN**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001400300420130065401. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8244304308524ac9b86c1677b98f7b3a8fe358cf3802771ff615b85a4aa709**

Documento generado en 02/11/2022 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2013– 00454- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ERWIN PEREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación allegada por el BANCO CAJA SOCIAL, mediante el cual refiere "el embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaBanco"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8805425b0f5bcdf9ea08927cc56353924ff669492cc0b0ebde0b5ad2db1531bd**

Documento generado en 02/11/2022 10:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2013–00654-01
DEMANDANTE: INVERTEK S.A
DEMANDADO: MARIA ELENA PABON FLOREZ
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada **MARIA ELENA PABON FLOREZ**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680014003017-2013-00642-01.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **INVERTEK S.A** en contra de **MARIA ELENA PABON FLOREZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada **MARIA ELENA PABON FLOREZ**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga) en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680014003017-2013-00642-01. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25de1b1e87b9a019fd7e0c752adc0d26b767cf36004d17baec7ede05cf2d46**

Documento generado en 02/11/2022 10:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 016 2014- 00588- 01
DEMANDANTE: WILLIAM JAIMES RONDON
DEMANDADO: MARITZA SUAREZ QUIÑONEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Por otra parte, conforme a la información solicitada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se dispone **OFICIARLOS** a efectos de hacerles saber que las sumas retenidas en razón de la cautela deberán ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL a la cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaf32b2f1d82918b8df977f5088f54ea16ef233fa04501a75894c6a113c55c6**

Documento generado en 02/11/2022 09:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 005 2015– 00019- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: EDNA PAOLA HERNANDEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ibidem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en la lista No. 083.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e5043d6f6224235dd7993d0323aaf7e8727a773c27b14e8ba52a700fdecbb**e

Documento generado en 02/11/2022 09:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2015- 00924- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
DEMANDADOS: MARLENY RINCON ANGARITA, MARLEN MORALES CORDERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho ERICK FABIÁN GARCÍA ARIZA al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la abogada DEISY AGUILAR MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.067 y tarjeta profesional No. 223.257, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1734197 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, **TÉNGASE EN CUENTA**, para todos los efectos procesales, la nueva representación legal de la parte demandante EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH, la ciudadana ANA ROSA CARREÑO SARMIENTO, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga - INVISBU-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d4bb7efe7eefa96a740840e91a63bc56d99939fea8aac2a56eac673979a8013

Documento generado en 03/11/2022 07:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2016– 00028- 01
DEMANDANTE: ALDIA S.A
DEMANDADOS: OLVER GEOVANNI PRADO SANGUINO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dejó a disposición para el proceso J26-2016-28 la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas RZI-943, ente judicial que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2018 ordenó el secuestro del vehículo en mención, sin que la parte demandante retirara el despacho comisorio generado para tal fin, se ordena por parte de este despacho judicial, nuevamente la elaboración del despacho comisorio dirigido a las Inspecciones de Tránsito de Medellín-Antioquia.

Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio, y remítase a la autoridad competente así como al apoderado de la parte demandante.

Igualmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 2847 del 25 de julio de 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-40-03-004-2016-000471-01, en el que refiere "(...) *con el fin de informarle que dentro de las presentes diligencias se decretó el embargo, inmovilización y secuestro sobre el vehículo identificado con la placa RZI-943. Cabe destacar, que dentro de este diligenciamiento solamente se logró la perfección del embargo e inmovilización del automotor, más no el secuestro y avalúo de la cosa cautelada. De ahí, que para los efectos de la norma en cita, se remite con destino a la prenotada sede judicial copia del informe allegado por la Policía Nacional –Departamento Policía Antioquia-, a través del cual se dejó a disposición de las presentes diligencias el referido automotor. (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["InformeJuzgado"](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f614c8d93789ba7132348c2fff285d05d9dfd152f198d354696cefd94097e9**

Documento generado en 02/11/2022 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2016-00205-01
DEMANDANTE: MARTHA OFELIA ARDILA RUEDA
DEMANDADOS: ERWIN VERA BAUTISTA y RODRIGO VERA BAUTISTA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el demandado **RODRIGO VERA BAUTISTA**, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, al no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la *parte ejecutante*, el escrito allegado por el demandado **RODRIGO VERA BAUTISTA**, de fecha 24 de octubre de 2022 y se le **REQUIERE** para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el mismo, específicamente lo referente al pago total de la obligación, indicando en este último evento si incluye costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aa8e2c721c6c1849441a74eab759fd0e77868e1b121292a70607128759726a**

Documento generado en 02/11/2022 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2016-00675-01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YULI PAULIN CASTELLANOS DUARTE
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada YULI PAULIN CASTELLANOS DUARTE, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2017-00323.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **YULI PAULIN CASTELLANOS DUARTE**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada **YULI PAULIN CASTELLANOS**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-007-2017-00609-01. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef5245217d22ea14f7cbf7a58b3ae4993c1b3ec74f1ec6b99a4696a67c305d2**

Documento generado en 02/11/2022 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2017-00004-01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA -ENLACE ICT LTDA-
DEMANDADO: ISMAEL CAMARON ARENIS
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, en virtud de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, de acuerdo al artículo 163 del C.G.P., se REANUDA el presente proceso

Ahora bien, previo a dar trámite a la terminación, se dispone **REQUERIR** a la memorialista para que se sirva aclarar si la solicitud de terminación presentada incluye tanto a la demanda *principal* como a la *acumulada*.

Así las cosas, este Juzgado Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la solicitud de terminación conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb29ca4222466cbe9170cc1ffa3aff641c44b253c09402bd8767603e4672ded**

Documento generado en 02/11/2022 10:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2017– 00047- 01
DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO OROZCO LUNA cesionario INVERSIONES K DOS S.A.S
DEMANDADO: JAIME OREJARENA PINILLA, MARIA ELENA CARVAJAL ZAPATA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al togado HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.320 y tarjeta profesional No. 50.247 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante *-cesionaria-*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1735456 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b558a19f0f2061a548ae88695f2fa766077673322dd6475b6d0e2f5d13c84f2**

Documento generado en 02/11/2022 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0122017-00366-01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARIA NELSY GALVIS Y CIA LTDA
DEMANDADOS: LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZALEZ, ERIKA PAOLA GONZALEZ MUÑOZ, LUZ MARY MUÑOZ BUENO
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada **LUZ MARY MUÑOZ BUENO**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680014003005-2018-00840-00.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **INMOBILIARIA MARIA NELSY GALVIS Y CIA LTDA** en contra de **LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZALEZ, ERIKA PAOLA GONZALEZ MUÑOZ, LUZ MARY MUÑOZ BUENO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada **LUZ MARY MUÑOZ BUENO**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680014003005-2018-00840-00. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ca0a4ab615acc08e82d12ed1700cad77472eb4a1a4750b04a5888b79b043a**

Documento generado en 02/11/2022 10:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2017-00415-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERPCOLOMBIA"
DEMANDADO: EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERPCOLOMBIA"**, en contra de **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d276148b45b1cd05ee8d87f117f41d8b06cdaca21d81ae18e3ce614acbe016e**

Documento generado en 02/11/2022 10:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2017– 00608- 01
DEMANDANTE: ISIDRO NAVARRO BERSINGER
DEMANDADO: DEISY ADRIANA CALA DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por APLISALUD, en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPagador](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d858961f630144eb00465ae3620c1758a432dda3e65033545e52183b1b70faae**

Documento generado en 02/11/2022 09:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00174- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO TARAZONA CACERES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bcee26ebddd0039ce62c19d75fdeb762a2b0f3df8fc4c8c3f7d29c31247bf0**

Documento generado en 02/11/2022 10:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018–00188-01
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIO EDUARDO MILLAN RIOS
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada MARIO EDUARDO MILLAN RIOS, este despacho las dejará a disposición del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001.40.03.005.2015.00625.01.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MARIO EDUARDO MILLAN RIOS**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada MARIO EDUARDO MILLAN RIOS, este despacho las dejará a disposición del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001.40.03.005.2015.00625.01. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785e84f2a4293ce84a57f435f68bee0628e9398c46ce52295858c95716990d7e**

Documento generado en 02/11/2022 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018– 00330- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA ESPARZA, MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b077177daeee3cfa79126b64b47fc5d27ce6e5b126810b75e45e62b5e6647ac3**

Documento generado en 02/11/2022 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00464- 01
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA JARAMILLO GARCÍA
DEMANDADO: EMILIO JOSERICO RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la empresa SEGURIDAD ATEMPI LTDA, en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPagador](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae982cfe34b58defa188c43807d0e4ddeeb243ce9d9b74e42cef7fd70de43f9**

Documento generado en 02/11/2022 10:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018 00767 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ELSA ORDOÑEZ RANGEL
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual que devenga o devengará la parte demandada ELSA ORDOÑEZ RANGEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°37862222, así como las bonificaciones, comisiones o dineros que percibe como empleado de la empresa EFICACIA S.A.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$4.144.070; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27fb1de9d268ad13fc7cb1f24b2db635e0f39422072419d248e3275f39c1dde**

Documento generado en 02/11/2022 10:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019– 00106- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ ZAPATA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del actor, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8969db77c422cfba0944e29f9ba53387896ba8fc6bdf8b31422b92133a8df**

Documento generado en 02/11/2022 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2019– 00183- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: BERNARDO ROMERO ACUÑA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA para que, a la mayor brevedad posible, informe el trámite otorgado a la orden impartida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado de Origen*- en proveído de fecha 03 de diciembre del 2021 (*folio 17 – C2*), en el que se dispuso "(...) **COMISIONAR** al *Juzgado Municipal de Ocaña – Norte de Santander (Reparto)*, para la práctica de la diligencia de secuestro de la motocicleta de placa IEW88D, clase: motocicleta, marca: SUZUKI, servicio: particular, modelo: 2015, color: negro, motor: E467-210536, chasis: 9FSNE43B9FC138920, denunciado como propiedad de BERNARDO ROMERO ACUÑA, la cual se encuentra inmovilizada en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de Ocaña – Norte de Santander, ubicada en la Terminal de Transportes de dicha ciudad (...)". Así mismo, se le hace saber que para tales efectos fue librado Despacho Comisorio No. 002 de fecha 18 de enero del 2022 (*folio 19 – C2*).

Finalmente, se informa que, según lo reportado por el apoderado judicial de la parte demandante, la diligencia de secuestro respecto al vehículo en mención fue realizada el día 03 de febrero del 2022, sin que, hasta la fecha, haya sido devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, en calidad de comisionado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c10c07713fef3eca364575cada5641aa18ecc7e0a4d47e21afe76ed3ee3e4db4

Documento generado en 02/11/2022 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030252019-00252-01
DEMANDANTE: BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS
DEMANDADOS: MARIELA BUSTOS ESPINOSA
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada y coadyuvado por la apoderada de la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS**, en contra de **MARIELA BUSTOS ESPINOSA** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29ca20b1175e8dddca4781587071bbd6ea43c6f6c41d9370340f340725f91cc**

Documento generado en 02/11/2022 10:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00781- 01
DEMANDANTE: COLEGIO LA PRESENTACION DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: LIGIA CRISTINA VELEZ HERRERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por el BANCO CAJA SOCIAL en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante la cual refiere *"el embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza"*.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaBanco"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad34619f5a36b8d3d6c50b7c586486803b119e484d249d4d79ac0e3741e214c7**

Documento generado en 02/11/2022 10:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019-00819-01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SILVIA LILIANA CLARO BERMUDEZ
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada **SILVIA LILIANA CLARO BERMUDEZ**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2020-198.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **SILVIA LILIANA CLARO BERMUDEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada **SILVIA LILIANA CLARO BERMUDEZ**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2020-198. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdcad03e8754c4c544958ad391dd5c9b920e9baa54e9712b37f99d95f4df78b**

Documento generado en 02/11/2022 10:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021-00044-01
DEMANDANTE: PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S
DEMANDADO: JORGE MAURICIO ROJAS DIAZ
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S**, en contra de **JORGE MAURICIO ROJAS DIAZ** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4140fb9604732ca36cf5c53642df1fb8b3848dfd3136c8c58369083565d825**

Documento generado en 02/11/2022 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021– 00408- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TRILLOS VACCA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Oficio No. 574 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de CARLOS ALBERTO TRILLOS VACCA, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-018-2021-00431-01, siendo demandante BAEZ SAAVEDRA LTDA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a534637e5dd1469f417736f266a6a330c52d4af706c9a331f2d0704a844170fa**

Documento generado en 02/11/2022 09:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021-00577-01
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: JAIME MARIN CORREDOR
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **JAIME MARIN CORREDOR** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959d092eeda93c866a78777d5c3c676f7242f9d4c40e47f7b8e03639ea728572**

Documento generado en 02/11/2022 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>